



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 20 de Octubre de 2017

NUM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones I, XII y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6, 9, 17 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, menciona que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Estableciéndose entre las bases mínimas, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que de conformidad a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y penal, destaca la relativa a la fracción XXIII del artículo 73, facultando al H. Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con el artículo 21 Constitucional.

Que conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 107 al 114, 116, 124 al 138 y del 140 al 167 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se establece la definición del servicio de carrera policial, las disposiciones generales, selección e ingreso de personal, percepción económica, permanencia, antigüedad, promociones y ascensos, profesionalización, Comisión de Honor y Justicia para los integrantes de las corporaciones policiales, evaluación y certificación, régimen de reconocimientos y estímulos y conclusión del servicio profesional de carrera.

Que con fecha 11 de Diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en su tomo CLX, número 96, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, que en su artículo Tercero Transitorio establece la obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para emitir los reglamentos y realizar las adecuaciones jurídico administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de dicho ordenamiento, por lo que es necesario realizar la armonización jurídica del presente Reglamento; que además abroga en el segundo Transitorio el Reglamento anterior de la materia publicado en el mismo Periódico Oficial el día 13 de Abril del 2011 en el tomo CLI número 47.

Que la actual administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivo, que el personal a cargo de la seguridad y la justicia adquiera las competencias necesarias para cumplir eficazmente con sus funciones, en apego al perfil de su cargo y que dicho personal se conduzca con profesionalismo, ética y dignidad para servir a la sociedad con legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para lograr lo anterior deberán tomarse en cuenta los factores de certificación, capacitación y profesionalismo.

Que la integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, es uno de los instrumentos más importantes para consolidar la profesionalización integral de los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una cultura de seguridad pública, en beneficio de la sociedad michoacana, con la finalidad de lograr la tranquilidad y paz del Estado.

Que al establecerse un Sistema de Carrera Policial que norme la planeación, reclutamiento, selección, capacitación inicial, ingreso, capacitación continua, evaluación, promoción, estímulos, separación, baja y remoción del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, se podrá contar con elementos mejor dotados de herramientas para desempeñar un buen servicio policial, en virtud de que deberán prepararse para acceder a las promociones, ascensos, condecoraciones y demás beneficios.

Que en virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para la Secretaría de Seguridad Pública y sus integrantes, y tiene por objeto la implementación del Servicio de Carrera Policial, como un conjunto de procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden, los esquemas de profesionalización, la certificación y el de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como de promover el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderán por:

- I. **Academias:** A las instituciones o universidades de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial;
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- III. **Centro:** Al Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Instituto de Estudios Superiores:** Al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial;
- VI. **Integrante:** A los Servidores Públicos de la Secretaría, adscritos a las unidades operativas de investigación, prevención, reacción y todos los que realicen actividades similares de policía, que conformen la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Programa:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XI. **Sistema de Desarrollo Policial:** Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial.

Artículo 3. La relación jurídica entre el integrante y la Secretaría, se rige por los artículos 116 fracción VI y 123 fracciones XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas reglamentarias y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 4. El Centro, será el encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación del personal integrante de las instituciones policiales del Estado, en los procesos de selección, permanencia y promoción; se integrará y funcionará en la forma y con las atribuciones señaladas en la Ley.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 5. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección,

formación inicial, capacitación continua, certificación, ingreso, asimilación, permanencia, reconocimientos, estímulos y recompensas y conclusión del servicio de los integrantes.

Artículo 6. Dentro del Servicio de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, o bien, ser separado, mediante los términos y las condiciones que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, el cual se regirá por las normas siguientes:

- I. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determinen la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley, así como el presente Reglamento;
- II. Los méritos de los integrantes serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia; y,
- III. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción con base en las necesidades del servicio.

Artículo 7. El Servicio de Carrera Policial, funcionará mediante las acciones correspondientes a los subsistemas siguientes:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Capacitación continua;
- VII. Certificación;
- VIII. Asimilados;
- IX. Evaluación para la permanencia y promoción;
- X. Reconocimientos, estímulos y recompensas; y,
- XI. Conclusión del servicio.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, los integrantes se sujetarán a las determinaciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA Y
NIVELES DE MANDO

Artículo 9. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del

servicio en la Secretaría, los integrantes con funciones operativas de Investigación, Prevención y Reacción atenderán a las categorías y grados siguientes:

- I. **Comisarios:**
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario en Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. **Inspectores:**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.
- III. **Oficiales:**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. **Escala Básica:**
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 10. La organización operativa de los integrantes de la Secretaría, se sustenta bajo un esquema de jerarquización y estructura terciaria, cuya célula básica se compone por tres elementos, quienes junto con el mando constituyen la primera unidad operativa. El modelo terciario permite incorporar unidades operativas de mando y subordinación en efecto multiplicador por cada tres unidades operativas, como se muestra a continuación:

Estructura terciaria	ESCALA BÁSICA				OFICIALES			INSPECTORES			COMISARIOS			Total
	Policía	Policía tercero	Policía segundo	Policía primero	Suboficial	Oficial	Subinspector	Inspector	Inspector jefe	Inspector general	Comisario	Comisario en jefe	Comisario general	
1 ESQUADRA	3	1												4
2 PELOTÓN	9	3	1											13
3 SECCIÓN	27	9	3	1										40
4 COMPAÑÍA	81	27	9	3	1									121
5 GRUPO	243	81	27	9	3	1								364
6 AGRUPAMIENTO	729	243	81	27	9	3	1							1,083
7 UNIDAD	2,187	729	243	81	27	9	3	1						3,280
8 DIVISIÓN	6,561	2,187	729	243	81	27	9	3	1					9,841
9 COORDINACIÓN	19,683	6,561	2,187	729	243	81	27	9	3	1				29,524

Artículo 11. La máxima unidad estará determinada por el número de personal operativo, sin embargo, el grado de Comisario General, lo asumirá indistintamente el titular de las Secretaría quien también es el superior mando operativo.

Artículo 15. Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa que aprueben la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Artículo 16. Se entiende por programa de estudios, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos.

Artículo 17. Los planes y programas de estudio, deben cumplir con un doble objetivo: cumplir los principios y requerimientos que contempla la formación continua y la acreditación de los niveles académicos establecidos para cada nivel jerárquico.

Artículo 18. Para garantizar el proceso de profesionalización, la Secretaría tendrá la facultad de proponer planes y programas para la formación, capacitación y profesionalización para sus integrantes.

Artículo 19. De conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley General de Educación, se dará entera fe y crédito a los actos públicos de certificación, expedición de títulos, constancias, diplomas, grados académicos, reconocimientos y registros de otros estados, a fin de garantizar el libre ejercicio de la profesión de los miembros del servicio en todo el territorio nacional.

Artículo 20. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las bases siguientes:

- I. La Secretaría determinará si las instituciones y universidades de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial serán, quienes tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades académicas de formación, las cuales impartirá las veces que sean necesarias, conforme a su programación, la cual deberá estar alineada al Programa, a las necesidades de la Secretaría y a la planeación correspondiente; y,
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Secretaría se coordinará con las instituciones y universidades de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial mediante los instrumentos correspondientes, verificando que sus planes y programas de estudio estén debidamente homologados en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN

Artículo 21. La planeación determinará las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo de Policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales y demandas sociales.

Artículo 22. Constituyen los elementos básicos de la Carrera Policial, la capacitación profesional, inicial y continua, la estabilidad en el servicio, el salario digno y un esquema permanente de reclutamiento, selección, contratación, inducción, evaluación y promoción, que permita el ascenso del personal en función de su escolaridad y formación policial, antigüedad, desempeño en el servicio, disciplina y ética, así como un retiro decoroso.

Artículo 23. El Estado, a través de la Secretaría, administrará la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de sus integrantes, a través de la Comisión de Honor y Justicia, a que se refiere la Ley, que se integrará y funcionará en la forma y con las atribuciones señaladas en la misma, así como en su reglamento.

Artículo 24. El salario, percepciones y prestaciones del personal integrante de la Secretaría, serán homologados al salario y demás percepciones y prestaciones que perciba el personal de las diversas instituciones policiales, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Artículo 25. Los integrantes de la Secretaría, gozarán del régimen de seguridad social que establezca la Ley.

CAPÍTULO VII DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 26. El reclutamiento es el procedimiento por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica de la institución policial.

Artículo 27. El reclutamiento, dependerá de las necesidades de la Secretaría para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 28. El ingreso a los cuerpos policiales, estará bajo la supervisión de la Secretaría, quien se encargará de la emisión de la convocatoria para el aspirante.

Artículo 29. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Secretaría deberá emitir la convocatoria, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Las ramas a las cuales se reclutará y el perfil que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Lugar, fecha, hora y responsable de la recepción de los documentos requeridos;
- III. Periodo de la aplicación de exámenes de selección, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria respectiva;
- IV. Las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;
- V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VI. La documentación que deberán presentar los aspirantes; y,

- VII. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 30. Los tipos de convocatorias emitidas, podrán ser en las modalidades siguientes:

- I. **Interna:** Aquella dirigida a los integrantes; y,
 II. **Externa:** Aquella dirigida a toda persona interesada en ingresar a la Secretaría.

Artículo 31. Quienes aspiren a ingresar a la formación inicial deberán cumplir y comprobar los requisitos establecidos en la Ley y que conforme a las demás disposiciones legales aplicables, determine la Secretaría en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 32. Los aspirantes a ingresar a la formación inicial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, y presentar la documentación que le sea requerida. Los requisitos de la convocatoria se establecerán y serán publicados en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diario de mayor circulación en el Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA SELECCIÓN

Artículo 33. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende la determinación de si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales conforme al perfil del puesto a cubrir.

CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 34. La formación inicial, es el procedimiento mediante el cual se brinda a los aspirantes los conocimientos y practicas necesarias para incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo con el área de servicio que corresponda.

Artículo 35. La formación inicial está a cargo del Instituto de Estudios Superiores o Academias que la Secretaría determine, quienes aspiren a ingresar se sujetarán a los lineamientos que marque el Programa y las disposiciones y reglamentaciones internas de la institución formadora.

Artículo 36. La formación inicial tendrá la duración que determine el Programa y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la que tendrá validez oficial en toda la República. El aspirante que concluya y apruebe dichas actividades tendrá derecho a obtener un certificado que será emitido por la institución formadora y podrá ingresar a la Secretaría.

Artículo 37. La Secretaría, celebrará los convenios necesarios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación inicial o continua.

Artículo 38. Será requisito indispensable para recibir la capacitación de formación inicial, que el aspirante a ingresar a la Secretaría, haya aprobado la evaluación de control y confianza que para tal efecto aplica el Centro.

CAPÍTULO X DEL INGRESO

Artículo 39. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la Secretaría y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en las academias o institutos de capacitación policial, el periodo de prácticas correspondientes y acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40. La autoridad competente expedirá el alta administrativa, correspondiente al personal de cada institución de seguridad pública con el grado que les corresponda, constituyéndose en el documento formal que se otorga al integrante de nuevo ingreso.

Artículo 41. La persona integrante deberá protestar el acatamiento y obediencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 42. Se hará del conocimiento del integrante, que la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en el presente Reglamento serán causa de baja de la Secretaría, tanto como nuevo integrante y en su permanencia. Asimismo, se le entregará el reglamento interior o documento equivalente, mediante el cual se le darán a conocer los derechos y obligaciones que adquiere, así como las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir dicho reglamento.

Artículo 43. El personal integrante de la Secretaría en ejercicio de sus funciones, portará una identificación a la vista de la ciudadanía que incluya como mínimo lo datos siguientes:

- I. Número de folio;
- II. Fotografía;
- III. Nombre;
- IV. Institución de Seguridad Pública a la que se encuentra adscrito;
- V. Cargo;
- VI. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- VII. Firma del servidor público;
- VIII. Firma del titular de la Secretaría;

- IX. Sello de la Institución;
- X. Vigencia;
- XI. Descripción y matrícula de arma de cargo en caso de su portación;
- XII. Grupo sanguíneo; y,
- XIII. Número telefónico para el caso de emergencias.

Aquel integrante de la Secretaría, que no porte la identificación anteriormente señalada, será sancionado conforme a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 44. La capacitación continua, es un proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes, que comprenderá las etapas siguientes:

- I. **Actualización:** Programas por medio de los cuales los integrantes de la Secretaría ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades, de acuerdo a su área de servicio;
- II. **Promoción:** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se prepara a los integrantes, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior a la que ostentan;
- III. **Especialización:** Son los programas mediante los cuales los integrantes de la Secretaría, profundizan en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad. En este rubro quedarán los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener jerarquías y títulos académicos; y,
- IV. **Alta Dirección:** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Secretaría.

Artículo 45. La capacitación continua, tiene como objeto lograr el desempeño profesional del personal integrante del servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la confirmación y actualización de sus conocimientos, al desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 46. Las etapas de capacitación continua se realizarán a través de actividades académicas, como pueden ser carreras,

diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros; los cuales se impartirán por las Academias, así como en otros centros de formación regionales, nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal por parte de la autoridad competente.

Artículo 47. La capacitación continua será de acuerdo a la estructura curricular definida en el Programa, para todos los niveles jerárquicos de la Carrera Policial.

Artículo 48. Cuando el resultado de la evaluación de la capacitación continua de un integrante del servicio no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Las Academias, deberán proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación y la Secretaría le dará las facilidades requeridas.

Artículo 49. La Secretaría, emitirá las convocatorias para la capacitación continua, con el fin de desarrollar el perfil profesional de sus integrantes en coordinación con las instituciones académicas que para tal efecto determine.

Artículo 50. Para efecto de garantizar el ascenso en la carrera policial de los integrantes, la Secretaría deberá brindar las facilidades para que éstos realicen los cursos de formación continua, especialización, alta dirección, o bien, para que concluyan estudios de bachillerato, licenciatura y posgrado; bajo esa tesitura, será responsabilidad de los mandos operativos el coordinar las ausencias de los elementos, a fin de que la dependencia atienda de manera oportuna sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO XII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 51. La certificación, es el proceso mediante el cual el personal integrante de la Secretaría se somete a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 52. Las evaluaciones de control y confianza deberán ser aplicadas a los integrantes, en los términos y condiciones que establezca el Centro, de conformidad a los artículos 63, 64 y 65 de la Ley; las correspondientes a las competencias básicas, se aplicarán invariablemente al personal sustantivo por instructores-evaluadores certificados por la autoridad competente y el proceso será dirigido y coordinado por la Secretaría.

Artículo 53. Las evaluaciones de control y confianza, las de competencias básicas correspondientes a las técnicas de la función policial, formación inicial o continua y la evaluación de desempeño se considerarán requisitos indispensables para la obtención del Certificado Único Policial.

Artículo 54. De conformidad con el artículo 67 de la Ley, las

evaluaciones de control de confianza, tienen como objetivo evaluar bajo un sólo mecanismo y criterios uniformes al personal en activo y de nuevo ingreso responsable de prevenir la comisión de los delitos, salvaguardar la seguridad e integridad de los bienes y las personas y son:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico; y,
- V. De investigación socioeconómica.

Artículo 55. Las evaluaciones de control de confianza se realizan con la finalidad siguiente:

- I. **Toxicológica:** Detectar oportunamente el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica por parte del evaluado;
- II. **Médica:** Verificar el estado de salud de las personas, detectando enfermedades que puedan poner en riesgo al elemento o a la Institución;
- III. **Psicológica:** Detecta las características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual;
- IV. **Polígrafo:** Determina la veracidad de la información proporcionada por la persona a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas; y,
- V. **Investigación Socioeconómica:** Investiga sus antecedentes, autenticidad de documentos y el entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 56. Las evaluaciones de competencias básicas, tienen como objetivo identificar habilidades y destrezas con que cuenta el personal para desarrollar eficaz y eficientemente su función, determinando si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias.

Artículo 57. Las evaluaciones de competencias básicas correspondientes a las técnicas de la función policial, se aplicarán cada dos años por instructores certificados, y serán al menos las siguientes:

- I. Conocimientos generales de la función policial;
- II. Computación: Paquetería básica;
- III. Acondicionamiento físico y defensa policial;
- IV. Operación de equipos de radio-comunicación;
- V. Manejo de PR-24;
- VI. Armamento y tiro policial;

- VII. Conducción del vehículo policial; y,
- VIII. Detención y conducción de probables responsables.

Artículo 58. Se considera apto para el servicio al personal que como resultado de sus evaluaciones de competencias básicas correspondientes a las técnicas de la función policial, haya obtenido una calificación aprobatoria y aquellos que no obtuvieran dicha calificación deberán asistir al curso de regularización que para el efecto diseñe la Secretaría.

Si una vez concluido el curso de regularización, en su siguiente evaluación la calificación aprobatoria no es alcanzada, se deberá dar parte a la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley, para que se determinen las medidas conducentes, que podrán ser, entre otras, la separación del servicio.

Artículo 59. Se entenderá como formación inicial o continúa a los procedimientos definidos en los capítulos IX y XI del presente Reglamento.

Artículo 60. La evaluación de desempeño, será aplicada por la Secretaría a través del mando inmediato a sus integrantes en coordinación con la Unidad Administrativa competente en materia de Desarrollo Policial de la Secretaría y tendrá como objetivo evaluar el desempeño en sus funciones y actividades de acuerdo con su área de servicio.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, será la competente para conocer y determinar sobre las evaluaciones de desempeño de los integrantes, en apego a las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 62. El resultado de las evaluaciones, será emitido por el Centro, con base a lo contemplado en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LOS ASIMILADOS

Artículo 63. Asimilados, es el procedimiento por medio del cual se regula el ingreso del personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales a las filas de la Secretaría, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil de un individuo que aspira ingresar a la carrera policial.

Artículo 64. El personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales, que desee ingresar a las filas de la Secretaría, deberá sujetarse al proceso de selección establecido para tal fin.

Artículo 65. Los criterios que se consideran para el proceso de asimilados son:

- I. **Nivel Académico:** El nivel académico del solicitante deberá corresponder al definido a los niveles de ingreso correspondiente en la Carrera Policial (preparatoria/licenciatura);
- II. **Jerarquía:** El nivel jerárquico que el aspirante a ingresar ostente, podrá ser un referente de la experiencia operativa,

pero no un factor determinante para su ubicación dentro del nivel jerárquico policial;

- III. **Antigüedad en servicios afines:** En igualdad de circunstancias, tanto en antecedentes como en jerarquía, se deberá favorecer a quien acredite tener mayor experiencia en actividades afines al servicio policial;
- IV. **Antigüedad en las instituciones de procedencia:** El aspirante presentará un currículum de desarrollo profesional (hoja de servicios de la institución de procedencia); y,
- V. **Edad:** El aspirante no deberá rebasar la edad de retiro prevista en el rango al que se pretende ingresar.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 66. Los integrantes de la Secretaría, deberán observar y cumplir con las obligaciones y requisitos para su permanencia contemplados en la Ley y las siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios que el reglamento señale;
- VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo crónico;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de

un término de treinta días; y,

- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Los integrantes de la Secretaría, podrán separarse voluntariamente de su cargo por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro, y reincorporarse al activo siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 68. El integrante que se haya separado de la Secretaría podrá reingresar a la misma, siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

- I. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- II. Que no exista sanción administrativa en firme;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento de selección y que acredite la formación inicial, o en su caso, la formación continua aplicable.

Artículo 69. La permanencia permite valorar en forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del personal integrante del servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto; mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia.

Artículo 70. El integrante de la Secretaría que deje de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia señalada en el presente Reglamento y la Ley o en otras disposiciones normativas aplicables, será removido sin que proceda su reinstalación.

Artículo 71. El integrante de la Secretaría, tendrá derecho de iniciar y realizar la carrera policial y a obtener ascensos y, no podrá ser privado del derecho de permanecer en el servicio respectivo, salvo en los casos y mediante el procedimiento previsto en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 72. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable con base en los resultados obtenidos en los concursos que al efecto se organicen y en la valoración de los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, aptitudes de mando en el servicio y nivel académico y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por Ley, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 73. Los ascensos se concederán tomando en cuenta factores de escalafón tales como: eficiencia y acción relevante en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determinen las disposiciones respectivas.

Estos factores de escalafón invariablemente deberán ser revisados, cuando las necesidades del servicio lo requieran, por las autoridades correspondientes, quienes autorizarán los ascensos correspondientes.

Artículo 74. Las promociones se llevarán a cabo con base a la disponibilidad de plazas o cuando se creen nuevas de conformidad a la planeación del Servicio de Carrera Policial, será mediante convocatoria abierta que emita la Secretaría, bajo las bases mínimas siguientes:

- I. Contar con la escolaridad correspondiente a la jerarquía o categoría de ascenso;
- II. Haber cumplido con los cursos de formación inicial y continua que correspondan al grado que ostenta al momento de la promoción;
- III. Cumplir con la antigüedad en el servicio para acceder al grado inmediato superior;
- IV. No haber sido sancionado por autoridad competente en un periodo de un año previo a la emisión de la convocatoria que para la promoción se publique;
- V. Estar dentro del rango de edad para el ingreso al grado inmediato superior;
- VI. Contar con su Certificado Único Policial vigente al momento de la promoción;
- VII. Aprobar el curso de inducción para el grado inmediato superior; y,
- VIII. Las demás que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Para el otorgamiento del grado inmediato superior se tomará en cuenta lo señalado en el artículo 148 de la Ley, las más altas calificaciones obtenidas por el cursante en los procesos de formación inicial y continua, así como la calificación obtenida en el curso de inducción al grado inmediato superior y al análisis favorable de su expediente.

Artículo 75. Para garantizar la transparencia del proceso de promoción se deberá sujetar a lo establecido en el presente Reglamento, bajo la supervisión de la Comisión de Honor y Justicia, quien verificará en todo momento el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 76. La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente para resolver sobre la separación del servicio, cuando un integrante hubiese sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado o habiendo participado, no hubiese obtenido la acreditación para acceder al grado inmediato superior por causas imputables a él, previo al procedimiento administrativo disciplinario y a las formalidades establecidas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 77. Para efectos del establecimiento de la antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley.

CAPÍTULO XV DE LOS RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 78. Atento a lo establecido en el artículo 160 de la Ley se establece el Programa de Reconocimientos, Estímulos y Condecoraciones, consistente en el otorgamiento de los mismos a los Integrantes de la Secretaría, con el objeto de fomentar su calidad y efectividad en el desempeño del servicio, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo, así como fortalecer la identidad institucional.

Se entenderá como reconocimiento, a la constancia expedida por el titular de la Secretaría, así como por el Jefe de la Unidad Operativa a que se encuentre o haya estado adscrito el integrante.

Se entenderá como condecoración, a las insignias obtenidas por el desempeño, eficiencia, antigüedad, disciplina, lealtad, profesionalismo, honestidad y valor en el cumplimiento del servicio y del deber, mismas que se describen a continuación:

- I. **Al valor policial.** Consistirá en medalla fabricada en metal de estaño o níquel, bañada en oro de 14 quilates, en forma circular con una estrella de 7 puntas grabada en el centro, con un diámetro de 8 centímetros y un ancho de 4 milímetros, en el anverso llevará inscrito: El escudo, distintivo o nombre de la unidad a la que se encuentre adscrito el Integrante y debajo, en letra más grande la leyenda: «AL VALOR, HONOR Y SACRIFICIO», en el contorno llevará dos ramos de guirnalda cruzadas en la parte inferior. En el reverso llevará grabado el Escudo Oficial del Estado al centro, y en su contorno superior, la leyenda: «Secretaría de Seguridad Pública». Tendrá eslabón y colgará de un listón de seda pintado a lo largo con los colores verde, blanco y rojo.

Además, un diploma con la firma del Secretario y del Jefe de la Unidad a la que se encuentre adscrito o haya estado adscrito el Integrante.

Se conferirán a los Integrantes que salven la vida de una o varias personas, o realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

De manera póstuma, se concederá a los elementos que hayan fallecido en cumplimiento del deber.

- II. **A la perseverancia.** Consistirá en una medalla fabricada

en metal de estaño o níquel, bañada en plata ley 0.925, en forma circular con una estrella de 7 puntas grabada en el centro, con un diámetro de 8 centímetros y un ancho de 4 milímetros, en el anverso llevará inscrito: El escudo, distintivo o nombre de la Unidad a la que se encuentre adscrito el Integrante y por debajo, en letra más grande: «A LA PERSEVERANCIA, HONOR Y SERVICIO», seguido de la cifra «10, 15, 20, 25 o 30 años», según sea el caso; en el contorno llevará dos ramos de guirnalda cruzadas en la parte inferior. En el reverso llevará grabado el Escudo Oficial del Estado al centro, y en su contorno superior, la leyenda; «Secretaría de Seguridad Pública». Tendrá eslabón y colgará de un listón de seda pintado a lo largo con los colores verde, blanco y rojo.

Además, un diploma con la firma del Secretario y del Jefe de la Unidad a la que se encuentre adscrito o haya estado adscrito el Integrante.

Se conferirá a los Integrantes que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

- III. **Al mérito.** Consistirá en medalla fabricada en metal de estaño o níquel, bañada en plata ley 0.925, en forma circular con una estrella de 7 puntas grabada en el centro, con un diámetro de 8 centímetros y un ancho de 4 milímetros, en el anverso llevará inscrito: «SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA» y enseguida por debajo, en letra más grande; «AL MÉRITO TECNOLÓGICO, EJEMPLAR O SOCIAL», según sea el caso, seguido de las palabras «HONOR Y SERVICIO»; en el contorno llevará dos ramos de guirnalda cruzadas en la parte inferior. En el reverso llevará grabado el Escudo Oficial del Estado al centro, y en su contorno superior, la leyenda: «ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO». Tendrá eslabón y colgará de un listón de seda pintado a lo largo con los colores verde, blanco y rojo.

Además, un diploma con la firma del Titular de la Secretaría y del Jefe de la Unidad a la que se encuentre adscrito o haya estado adscrito el Integrante.

Se conferirá a los Integrantes en los siguientes casos:

- a) **Mérito tecnológico:** Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los cuerpos de seguridad de la Secretaría, del Estado o del País;
- b) **Mérito ejemplar:** Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva, que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Secretaría; y,
- c) **Mérito social:** Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad, que mejoren la imagen de las instituciones policiales de la Secretaría o del Estado.

Se entenderá como estímulo, a la retribución económica adicional

a las percepciones salariales ordinarias, que otorgará por encontrarse en el supuesto de haber sido distinguido con una condecoración, por la Comisión de Honor y Justicia a los integrantes de la Secretaría.

CAPÍTULO XVI DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 79. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. **Separación:** Por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley, o cuando en los procesos de ascensos concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos; y,
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- II. **Remoción:** Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y,
- III. **Baja, por:**
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte;
 - c) Incapacidad permanente;
 - d) Jubilación; y,
 - e) Retiro.

Artículo 80. La remoción, es la conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 81. La Secretaría, en su normatividad interior establece las causales de remoción, considerando además de ellas las siguientes:

- I. No aprobar las evaluaciones aplicadas por el Centro, conforme a la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Realizar una acción u omisión tipificada como delito por las leyes aplicables;
- III. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;

- IV. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- V. Concurrir a desempeñar el servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- VI. Introducir, poseer, consumir o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- VII. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- VIII. Negarse a cumplir un correctivo o sanción disciplinaria impuesta;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos, en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico emitida conforme a derecho;
- XI. Revelar información relativa a la Secretaría, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad o armamento, y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Destruir, sustraer, ocultar, traspapelar o proporcionar a un tercero intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIII. Sustraer, ocultar o proporcionar a un tercero intencionalmente material, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XIV. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar, en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XVI. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Secretaría;
- XVII. Ejercer o facilitar a otros integrantes las funciones fuera del horario en que debe prestar su servicio;
- XVIII. Dormirse durante su servicio, afectando directamente a la seguridad de la Secretaría, colocando en situación de riesgo a la integridad física de cualquier persona o cuando esté bajo su responsabilidad la custodia de una persona detenida, sujeta a prisión preventiva o en cumplimiento de una pena de prisión; y,
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha el 13 de abril de 2011, tomo CLI, cuarta sección, número 47, y se dejan sin efecto las demás disposiciones de carácter administrativo en lo que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 13 de julio de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)